

ANEXO NUMERO 4

Calendario de trabajo para el turno total

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1		N	N	N	N	N	N				T	T	T	T							M	M	M	M	M			
2	N										T	T	T	T							M	M	M	M	M			
3	T	T	T																		N	N	N	N	N			
4	M	M	M	M																	T	T	T	T	T			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19592

REAL DECRETO 1937/1979, de 16 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, simple y doble circuito, entre los apoyos números 18 y 21 de las líneas «Hernani-Oyarzun I y II» y la subestación transformadora de «Martutene»; cuyo recorrido afecta a la provincia de Guipúzcoa, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, simple y doble circuito, entre el apoyo número dieciséis de la línea «Hernani-Oyarzun I» (el tramo de simple circuito), y el apoyo número veintuno de la línea «Hernani-Oyarzun II» (el tramo de doble circuito), y la subestación transformadora de «Martutene», cuyo recorrido afecta al término municipal de San Sebastián.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que situará la energía eléctrica necesaria en la subestación transformadora de «Martutene», de relación de transformación ciento treinta y ocho/treinta KV., para asegurar y reforzar el suministro eléctrico a treinta KV. de tensión en la capital de San Sebastián, cuyos circuitos a la citada tensión de treinta KV. se encuentran completamente saturados.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Guipúzcoa, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, cuatro escritos de alegaciones; de ellos, en dos, se solicita subsanación de errores que son aceptados por la Empresa solicitante de los beneficios y, en tres de ellos, se pide variación del trazado de la línea, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que las variantes solicitadas exceden en longitud y coste de los límites que se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, circunstancias por las que no pueden ser atendidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Elé-

tricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, simple y doble circuito, entre los apoyos número dieciséis y veintuno de la línea «Hernani-Oyarzun I y II» y la subestación transformadora de energía eléctrica «Martutene» en San Sebastián, cuyo recorrido afecta a la provincia de Guipúzcoa, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de San Sebastián, previa la subsanación de errores existentes en las fincas números tres prima y tres, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa peticionaria, que consta en el expediente y que para su información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número seis, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

19593

REAL DECRETO 1938/1979, de 16 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, para alimentar la subestación transformadora de «Los Montes» (Málaga), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevilla de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, para alimentar la subestación transformadora de nueva instalación denominada «Los Montes» (Málaga). Una de ellas se derivará del apoyo número quince de la línea «Alhaurin-Tajo de la Encantada», y la otra, desde el apoyo número nueve de la línea «Los Ramos-Tajo de la Encantada», ambas en funcionamiento, y finalizarán las dos en la citada subestación «Los Montes», cuyos tramos finales de su recorrido irán soportados por los mismos apoyos.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de ambas líneas, por ser las que situaron en la nueva subestación «Los Montes» (Málaga) la energía eléctrica necesaria para asegurar y mejorar el abastecimiento de dicho suministro en la zona Este de la capital de Málaga, que en la actualidad es deficiente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Málaga, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones, por el propietario de la finca número dos, ciento cincuenta y uno del mismo término municipal de Málaga, en el que solicita variación de trazado; pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es atendible, porque la variante propuesta excede en su costo de los límites que para ello se indica en el número tres del apartado E) del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, además de que afectaría a otra propiedad, con la cual ya se ha llegado a un acuerdo entre las partes interesadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,